



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No.11001 4189 034 **2022 00063** 00

1° En atención a que en el escrito de subsanación se indicó que el demandado LUIS EDUARDO PATIÑO SANCHEZ no ha fallecido, se observó otras causales de inadmisión, las cuales impiden librar mandamiento de pago, por consiguiente, es procedente una nueva INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1.1° Dentro del escrito de subsanación de la demanda, se informó que el demandado LUIS EDUARDO PATIÑO SANCHEZ no ha fallecido, sin embargo, no se allegó una nueva certificación por parte de la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA–PH, donde se corrija dicha información, pues en la que obra dentro el expediente se indicó que los herederos determinados e indeterminados de LUIS EDUARDO PATIÑO SANCHEZ son los deudores de la obligación junto con la señora BLANCA CECILIA VILLAMIL DE PATIÑO.

Por otro lado, se informa que si bien la señora ADRIANA DEL SOCORRO PATIÑO VILLAMIL, aparece en el certificado de tradición del inmueble con M. No. 50N – 1124144 como beneficiaria de un fidecomiso civil, dentro de la certificación expedida por la parte demandante – título ejecutivo, no aparece dicha persona como deudora.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

2° NO SE ACEPTA la suspensión del proceso, como quiera que la solicitud obrante en los PDF 09, 28 y 30 – C1, no cumplen con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.; es decir, el escrito debe expresar el tiempo determinado por el cual se va a suspender y debe venir suscrito por todas las partes.



**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.02 hoy, 25 de enero de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.**

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627a3ed1e542ff172f9be6f346849c34a8f0699c19fd9f0c24883307ef34d3c5**

Documento generado en 24/01/2023 02:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**